

DIARIO DE



BARCELONA,

Del Viérnes 23 de

Setiembre de 1808.

Santa Tecla, Virgen y Mártir. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia del Palao: se reserva á las seis. = Hoy es Fiesta de precepto con obligacion de oír Misa antes ó despues de las labores: es Témpora, hay Indulgencia plenaria y dánse Ordenes.

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 5 h. 59 m.; y se pone á las 6 h. 1 m. Su declinacion es de 00 g. 29 m. 7 s. Sur. Debe señalar el relox al medio dia verdadero las 11 h. 51 m. 57 s. Sale la luna á las 10 h. 48 m. de la mañana misma: pasa por el meridiano á las 3 h. 53 m. de la tarde; y se pone á las 9 h. 0 m. de la noche. Y es el 5 de ella.

Dia	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
21 á las 11 de la noc.	18 grad.	5 28 p. 4 l. 1	S. O. nubes.
22 á las 6 de la mañ.	17	8 28 3	Id. entrecubierto.
22 á las 2 de la tard.	17	3 28 2	N cub. liv. ray. truen.

EL OBSERVADOR.

El Diario de Manresa ha anunciado en uno de sus números que el Rey Joseph era tuerto, coxo y jorobado. Seguramente no son las gracias del cuerpo, ni las prendas exteriores las que hacen buenos á los Reyes. Sin embargo nos parece conveniente manifestar que dicho Monarca es de una estatura proporcionada, bien que mediana; y que á las bellas qualidades del corazon y del espíritu que le distinguen eminentemente, junta unas facciones regulares y una fisonomía viva y agradable. Por lo demas ese Príncipe conocido de toda la Francia, y de una parte de la Europa, lo será pronto en España, quanto baste para que todo el mundo se convenza de la desvergüenza y embuste del Diario de Manresa.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

DECRETO DE 20 DE SETIEMBRE 1808.

Guillermo Filiberto Dubesme, General de Division, Grande-Oficial de la Legion de Honor, Comandante en Xefe del Cuerpo de Exército de los Pirineos Orientales, &c.

Instruido de que muchas personas de la ciudad de Barcelona esconden en sus casas sitas en la misma ó en el campo, muebles, mercaderías, joyas, plata labrada y otros varios efectos pertenecientes á emigrados de la propia ciudad.

Considerando que estas personas se han hecho depositarias de ello con la certeza de que las que se lo han confiado abandonaban la ciudad, ya para hacer causa comun con los insurgentes, ya para sustraerse al pago de las cargas impuestas á los habitantes de la misma por motivo de las circunstancias.

Decreto las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO I. Todos los bienes, muebles, inmuebles, rentas &c. de los emigrados de la ciudad de Barcelona, hallandose por mi providencia de 29 de Agosto próximo pasado, confiscados á beneficio del Exército Frances, la Comision de Contribuciones Extraordinarias impuestas á los emigrados, erigida en virtud de la de 30 del propio mes, tomará sin dilacion los medios de apoderarse y asegurarse de ellos.

ARTÍCULO II. Dicha Comision hará llevarse desde luego, con preferencia á los otros, y despues de haberse formado Inventarios de ellos, los muebles, joyas, plata labrada, ropa de mesa y de uso, y todos los demas efectos que se encontrarán en las casas ó propiedades pertenecientes, ú ocupadas por los funcionarios civiles ó militares.

ARTÍCULO III. Todos los muebles y demas obgetos de axuar que se consideren útiles para los alojamientos de los señores Oficiales, serán almacenados para serles entregados segun los soliciten: las camas ordinarias, colchones, mantas y la ropa blanca vieja se destinarán al servicio de los Hospitales del Exército, y los otros efectos serán vendidos conforme á mi Decreto de 30 de Agosto último.

ARTÍCULO IV. Todas las personas de qualquiera condicion ó calidad que sean , que se hallarán depositarias baxo qualquier título , de muebles , mercaderías y qualesquiera otros obgetos pertenecientes á emigrados de la ciudad de Barcelona , harán declaracion de ellos dentro los tres dias que seguirán á la publicacion de la presente disposicion.

ARTÍCULO V. Toda persona que sea conocida por depositaria de qualesquiera efectos pertenecientes á emigrados , y que no habrá hecho la declaracion en el término prefixado , pagará una multa igual al importe de la contribucion extraordinaria impuesta al emigrado cuyos obgetos tenga ocultos , y en defecto será arrestado y conducido á las prisiones de la Ciudadela.

ARTÍCULO VI. Los arrendadores ó inquilinos de las casas pertenecientes á emigrados , quedan obligados á hacer su declaracion á la Comision de Contribuciones Extraordinarias impuestas á los emigrados dentro de tres dias , y pagarán de seguida los alquileres vencidos al Recaudador de dichas Contribuciones que les librárá el correspondiente recibo.

ARTÍCULO VII. Todos los deudores de emigrados baxo qualquiera título que sea , quedan obligados á hacer su declaracion á la referida Comision á las veinte y quatro horas despues de la publicacion de la presente providencia , y de poner á su vencimiento en la Caja de la misma , el importe de sus deudas : en su defecto serán condenados á una multa de otro tanto de ellas , sin perjuicio de otras diligencias contra ellos.

ARTÍCULO VIII. La Comision hará conducir todos los muebles y demas efectos seqüestrados á los emigrados en un almacen general para venderlos , y el producto será puesto en la Caja de dicha Comision. = Firmado = DUHESME.

Guillermo Filiberto Duhesme , Grande-Oficial de la Legion de Honor &c. &c.

Vista la lentitud que gastan los pecheros en pagar las contribuciones extraordinarias ordenadas por la Junta general , decreta:

ARTÍCULO I. Se nombrará un Comisario general junto al Recaudador general de las contribuciones de la ciudad para acelerar la entrada , y dar cuenta todos los dias del estado de la Caja.

ARTÍCULO II. Todas las tardes tomará dicho Comisario nota de

de los pecheros morosos , para embiar á sus casas soldados á discrecion , participando al General los que por tenaces deban ser conducidos al castillo de Monjuich.

ARTÍCULO III. Baxo las órdenes de dicho Comisario se formará una compañía destinada para embiarse á las casas en calidad de discrecion militar , cuyos individuos serán alimentados , mantenidos y pagados á expensas de las personas morosas en satisfacer la contribucion.

ARTÍCULO IV. El Comisario general de Policia , los Comisarios de Quartel , los Alcaldes Mayores , los de Quartel y los de Barrio estarán obligados á coadyuvar en todas sus operaciones al Comisario general de contribuciones extraordinarias.

ARTÍCULO V. Mr. Raynal queda nombrado para Comisario del recaudo de Comisiones extraordinarias , tendrá un salario correspondiente á las funciones de su empleo , é igualmente lo tendrán los destinados para la Comision militar.

ARTÍCULO VI. Todos los Franceses y demas Extrangeros que se hallan desempleados , se presentarán á dicho Comisario , para que les emplee en la referida compañía. Serán armados y equipados inmediatamente en las armerías , organizandoseles del modo que sea mas competente.

Dado en Barcelona á los 22 de Setiembre de 1808. = El General en Xefe. = Firmado = DUHESME.

Por copia conforme el Xefe de Estado Mayor = PORTE.

Avisos.

En la oficina de este Periódico informarán del sugeto que tiene el encargo de negociar una letra sobre Nápoles hasta la concurrencia de 500 ó 600 duros , en el concepto de que se admitirá en cambio letras sobre Perpiñan del señor Pagador del Ejército Frances ó de particulares.

Quien tuviere el Diccionario frances y español por Capmany , y quisiese deshacerse de él , en la

oficina de este Periódico se lo comprarán.

Pérdida.

El Sábado próximo pasado, desde la plaza de Palacio hasta al Lavadero , se perdió un Pañuelo de muselina blanco , de $5\frac{1}{2}$ á 6 palmos : quien lo hubiese encontrado se servirá entregarlo en la oficina de este Periódico , en donde se dará peseta y media de gratificación.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.